

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 15 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 208-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0530-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 081-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N° 22-2025-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 004-2025-RAAB/RC-CONSORCIO LA ANGOSTURA I de fecha 01 de abril del 2025, presentado por Ronald Alexander Álvarez Barrios - Representante Común del CONSORCIO LA ANGOSTURA I, sobre la liquidación de Contrato de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2519864, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."** (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. **209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.** 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción

con la ejecución del contrato.

Que, una vez emitido el acto resolutivo que aprueba la liquidación de obra, la entidad deberá devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldos a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y Consorcio Angostura I, suscriben contrato N° 012-2022-MDS-GM con fecha 12 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N°2519864, por un monto de S/. 1'515,734.07 (Un Millón Quinientos Quince Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 07/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, con fecha 21 de julio del 2022, se suscribe el Contrato de Servicio de Consultoría N°03-2022-MDS/GM, entre la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Ingeniero Luis Enrique Mina Aparicio para desempeñar la función de ingeniero Supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N°2519864, por un monto de S/. 77,022.40 (Setenta y Siete Mil Veintidós con 40/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, con fecha 25 de agosto del 2022, se suscribe el acta de entrega de terreno donde estuvieron presentes los representantes de la municipalidad distrital de Subtanjalla, el representante Común del Consorcio la Angostura I, el Supervisor de Obra y el Residente de Obra.

Que, con fecha 26 de agosto del 2022, se suscribe el Acta de Inicio de Ejecución de Obra, los mismos que fueron suscritos por los representantes de la municipalidad, el representante Común del Consorcio la Angostura I, el Supervisor de Obra y el Residente de Obra.

Que, con fecha 25 de octubre del 2022, se suscribe el acta de suspensión de plazo N°01 de Ejecución de Obra, que fue solicitada mediante Carta N°017-2022-RO/RAAB de fecha 10 de octubre del 2022 por el representante Legal del Consorcio la Angostura.

Que, con fecha 04 de marzo del 2023, reunidos los representantes de la entidad, el Supervisor de Obra y representante común del Consorcio la Angostura I, se suscriben el Acta de Reinicio de Parcial de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 24 de abril de 2023, el Residente de Obra manifiesta que no cuenta con frente disponible, a su vez, con informe N°26 de fecha 25/04/2023 el Supervisor de Obra comunica a la entidad que no se cuenta con frente disponible de trabajo en partidas principales, por lo que recomienda que se suspenda el plazo contractual, por lo que se acordó suspender el plazo contractual desde el 24/04/2023 hasta la fecha que se cuente con frente de trabajo disponible, por lo que el 26 de abril del 2023 se firmó el Acta de Suspensión de Plazo N°02 de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 12 de agosto del 2024, reunidos los representantes de la entidad, el Supervisor de Obra y representante común del Consorcio la Angostura I, se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 21 de agosto del 2024, reunidos los representantes de la entidad Contratante, Supervisor de la Obra y representante del Consorcio la Angostura I, con la finalidad de cumplir con el acto de Suspensión de Plazo N°03 de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 10 de setiembre del 2024, reunidos los representantes de la entidad, el Supervisor de Obra y representante común del Consorcio la Angostura I, se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra.

Que, mediante asiento N° 218 del cuaderno de Obra Digital de fecha 09 de octubre del 2024, el residente de obra ingeniero Dario Adolfo Contreras Motta, comunica al supervisor de obra, la culminación de la ejecución de todas las partidas contractuales según el expediente técnico, según planos y especificaciones, por lo que se solicita la verificación de dicha culminación de obra al supervisor de obra, se prosiga con el procedimiento de recepción de obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2024-MDS de fecha 12 de noviembre del 2024, se designa al comité de recepción de obra.

Que, con fecha 29 de noviembre del 2024, se suscribió el Pliego de Observaciones sugeridas durante la etapa de Recepción de Obra, entre el comité de Recepción de Obra y el Representante Común del Consorcio la Angostura I, y el Residente de Obra.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de Recepción de Obra, en cuyo acto estuvieron presentes el comité de recepción de obra, y el representante común del Consorcio la Angostura I, el Supervisor de la Obra y el Residente de Obra.

Que, mediante carta N° 003-2025-RAAB/RC-CONSORCIO LA ANGOSTURA I, de fecha 27 de enero de 2025, el ingeniero Ronald Alexander Alvares Barrios representante común del Consorcio la Angostura I, ingresa a través de mesa de artes de la entidad, la Liquidación de Contrato N°012-2022-MDS/GM con fecha 12 de agosto del 2022.

Que, mediante informe N° 15-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 26 de marzo de 2025, el monitor de obra, concluye que, el contrato de obra tubo un plazo contractual para la ejecución de 120 días calendarios, sin embargo, el plazo real de ejecución

final fue de ciento cuarenta y siete (147) días calendario y cuya fecha de culminación real fue el 09 de octubre del 2024. Teniendo como monto del contrato principal la suma de S/. 1'515,734.07 (Un Millón Quinientos Quince Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 07/100 soles) incluido IGV. De la liquidación presentada por el contratista, se procedió a su evaluación, determinando como costo total de ejecución de obra la suma de S/. 1'690,102.19 (Un Millón Seiscientos Noventa Mil Ciento Dos con 19/100 soles) incluido IGV, obteniendo un saldo a favor del contratista Consorcio la Angostura I, de S/. 251,580.25 soles, incluido IGV, asimismo se tiene un saldo a devolver al contratista Consorcio la Angostura I de S/. 164,102.69 soles, incluido IGV, por retención de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal y Prestación Adicional de Obra N°01.

Que, mediante N°0223-2025-SGOP-LRSH-DGU/MDS de fecha 27 de marzo de 2025 el Sub Gerente Obras Publicas concluye que, el contrato de obra tubo un plazo contractual para la ejecución de 120 días calendarios, sin embargo, el plazo real de ejecución final fue de ciento cuarenta y siete (147) días calendario y cuya fecha de culminación real fue el 09 de octubre del 2024. Teniendo como monto del contrato principal la suma de S/. 1'515,734.07 (Un Millón Quinientos Quince Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 07/100 soles) incluido IGV. De la liquidación presentada por el contratista, se procedió a su evaluación, determinando como costo total de ejecución de obra la suma de S/. 1'690,102.19 (Un Millón Seiscientos Noventa Mil Ciento Dos con 19/100 soles) incluido IGV, obteniendo un saldo a favor del contratista Consorcio la Angostura I, de S/. 251,580.25 soles, incluido IGV, asimismo se tiene un saldo a devolver al contratista Consorcio la Angostura I de S/. 164,102.69 soles, incluido IGV, por retención de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal y Prestación Adicional de Obra N°01. y recomienda notificar al señor Ronald Alexander Álvarez Barrios representante Común del Consorcio la Angostura I, a fin de que pueda emitir su pronunciamiento respecto a los cálculos realizados por la entidad.

Que, mediante Carta N° 0149-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 27 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla notifica al contratista Consorcio la Angostura I, sobre los alcances y demás actuados, en relación a la Liquidación del Contrato N°012-2022-MDS-GM, para lo cual se le otorga el plazo de 15 días calendarios posteriores a la notificación para su pronunciamiento.

Que, mediante Carta N° 004-2025-RAAB/RC-CONSORCIO LA ANGOSTURA I de fecha 01 de abril de 2025, el Consorcio la Angostura I, a través de su Representante Común Sr. RONALD ALEXANDER ALVAREZ BARRIOS, remite su pronunciamiento de aprobación de los cálculos realizados por la entidad de la Liquidación del Contrato N°012-2022-MDS-GM de ejecución de obra denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2519864.

Que, mediante informe N° 22-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 05 de mayo de 2025, el monitor de obra recomienda, que al contarse con el pronunciamiento de parte del Contratista Consorcio la Angostura I, aprobando la Liquidación practicada con los cálculos de la entidad, se recomienda derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de Opinión Legal, que dé continuidad al trámite administrativo para la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°12-2022-MDS/GM.

Que, mediante informe N° 081-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 06 de mayo de 2025, la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, recomienda, que al contarse con el pronunciamiento de parte del Contratista Consorcio la Angostura I, aprobando la Liquidación practicada con los cálculos de la entidad, se recomienda derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de Opinión Legal, que dé continuidad al trámite administrativo para la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°12-2022-MDS/GM.

Que, mediante informe N° 0530-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 07 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que en mérito al informe N° 081-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS, informe N°022-2025-MONITOR-PEMU/MDS, deriva la liquidación de Contrato de Obra con todo los actuados a la Gerencia Municipal, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión de Opinión Legal, para la continuación del trámite administrativo, con la finalidad de la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°012-2022-MDS-GM.

Que, con fecha 14 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 208-2025/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de **APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, en mérito a la evaluación técnica que asume el MONITOR DE OBRA Y LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, por lo que debe emitirse acto resolutivo en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero de 2025, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2519864, presentado por Ronald Alexander Álvarez Barrios - Representante Común del CONSORCIO LA ANGOSTURA I, la misma que muestra una inversión total ascendente a S/ 1'690,102.19 (Un Millón Seiscientos Noventa Mil Ciento Dos con 19/100 soles) incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a Favor del contratista CONSORCIO LA ANGOSTURA I de S/. 251,580.25 (Dochientos Cincuenta y un Mil Quinientos Ochenta con 25/100), incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a devolver del contratista CONSORCIO LA ANGOSTURA I de S/ 164,102.69 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Dos con 69/100 soles), incluido IGV por retención de garantía de fiel cumplimiento del contrato principal y prestación adicional de obra N°01.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO N° 12-2022-MDS/GM, de fecha 12 de agosto del 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HERNÁNDEZ
GERENTE MUNICIPAL

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2025-GM/MDS

Subtanjalla, 15 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 208-2025/OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0530-2025-GDU/LRSH/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 081-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N° 22-2025-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N° 004-2025-RAAB/RC-CONSORCIO LA ANGOSTURA I de fecha 01 de abril del 2025, presentado por Ronald Alexander Álvarez Barrios - Representante Común del CONSORCIO LA ANGOSTURA I, sobre la liquidación de Contrato de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2519864, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que para la evaluación de la presente liquidación se ha tomado en cuenta el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde establece respecto a la liquidación del contrato de obra lo siguiente: **"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."** (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. **209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.** 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, siendo así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Se tiene que, transcurrido la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción



Subtanjalla
"Construimos el Cambio"

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

con la ejecución del contrato.

Que, una vez emitido el acto resolutivo que aprueba la liquidación de obra, la entidad deberá de devolver al contratista el fondo de garantía por fiel cumplimiento y saldos a favor que se tengan pendientes de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y en concordancia con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y Consorcio Angostura I, suscriben contrato N° 012-2022-MDS-GM con fecha 12 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N°2519864, por un monto de S/. 1'515,734.07 (Un Millón Quinientos Quince Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 07/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, con fecha 21 de julio del 2022, se suscribe el Contrato de Servicio de Consultoría N°03-2022-MDS/GM, entre la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Ingeniero Luis Enrique Mina Aparicio para desempeñar la función de ingeniero Supervisor de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, con CUI N°2519864, por un monto de S/. 77,022.40 (Setenta y Siete Mil Veintidós con 40/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, con fecha 25 de agosto del 2022, se suscribe le acta de entrega de terreno donde estuvieron presentes los representantes de la municipalidad distrital de Subtanjalla, el representante Común del Consorcio la Angostura I, el Supervisor de Obra y el Residente de Obra.

Que, con fecha 26 de agosto del 2022, se suscribe el Acta de Inicio de Ejecución de Obra, los mismos que fueron suscritos por los representantes de la municipalidad, el representante Común del Consorcio la Angostura I, el Supervisor de Obra y el Residente de Obra.

Que, con fecha 25 de octubre del 2022, se suscribe el acta de suspensión de plazo N°01 de Ejecución de Obra, que fue solicitada mediante Carta N°017-2022-RO/RAAB de fecha 10 de octubre del 2022 por el representante Legal del Consorcio la Angostura.

Que, con fecha 04 de marzo del 2023, reunidos los representantes de la entidad, el Supervisor de Obra y representante común del Consorcio la Angostura I, se suscriben el Acta de Reinicio de Parcial de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 24 de abril de 2023, el Residente de Obra manifiesta que no cuenta con frente disponible, a su vez, con informe N°26 de fecha 25/04/2023 el Supervisor de Obra comunica a la entidad que no se cuenta con frente disponible de trabajo en partidas principales, por lo que recomienda que se suspenda el plazo contractual, por lo que se acordó suspender el plazo contractual desde el 24/04/2023 hasta la fecha que se cuente con frente de trabajo disponible, por lo que el 26 de abril del 2023 se firmó el Acta de Suspensión de Plazo N°02 de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 12 de agosto del 2024, reunidos los representantes de la entidad, el Supervisor de Obra y representante común del Consorcio la Angostura I, se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 21 de agosto del 2024, reunidos los representantes de la entidad Contratante, Supervisor de la Obra y representante del Consorcio la Angostura I, con la finalidad de cumplir con el acto de Suspensión de Plazo N°03 de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 10 de setiembre del 2024, reunidos los representantes de la entidad, el Supervisor de Obra y representante común del Consorcio la Angostura I, se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra.

Que, mediante asiento N° 218 del cuaderno de Obra Digital de fecha 09 de octubre del 2024, el residente de obra ingeniero Dario Adolfo Contreras Motta, comunica al supervisor de obra, la culminación de la ejecución de todas las partidas contractuales según el expediente técnico, según planos y especificaciones, por lo que se solicita la verificación de dicha culminación de obra al supervisor de obra, se prosiga con el procedimiento de recepción de obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 230-2024-MDS de fecha 12 de noviembre del 2024, se designa al comité de recepción de obra.

Que, con fecha 29 de noviembre del 2024, se suscribió el Pliego de Observaciones sugeridas durante la etapa de Recepción de Obra, entre el comité de Recepción de Obra y el Representante Común del Consorcio la Angostura I, y el Residente de Obra.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de Recepción de Obra, en cuyo acto estuvieron presentes el comité de recepción de obra, y el representante común del Consorcio la Angostura I, el Supervisor de la Obra y el Residente de Obra.

Que, mediante carta N° 003-2025-RAAB/RC-CONSORCIO LA ANGOSTURA I, de fecha 27 de enero de 2025, el ingeniero Ronald Alexander Alvares Barrios representante común del Consorcio la Angostura I, ingresa a través de mesa de artes de la entidad, la Liquidación de Contrato N°012-2022-MDS/GM con fecha 12 de agosto del 2022.

Que, mediante informe N° 15-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 26 de marzo de 2025, el monitor de obra, concluye que, el contrato de obra tubo un plazo contractual para la ejecución de 120 días calendarios, sin embargo, el plazo real de ejecución

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130



final fue de ciento cuarenta y siete (147) días calendario y cuya fecha de culminación real fue el 09 de octubre del 2024. Teniendo como monto del contrato principal la suma de S/ 1'515,734.07 (Un Millón Quinientos Quince Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 07/100 soles) incluido IGV. De la liquidación presentada por el contratista, se procedió a su evaluación, determinando como costo total de ejecución de obra la suma de S/ 1'690,102.19 (Un Millón Seiscientos Noventa Mil Ciento Dos con 19/100 soles) incluido IGV, obteniendo un saldo a favor del contratista Consorcio la Angostura I, de S/ 251,580.25 soles, incluido IGV, asimismo se tiene un saldo a devolver al contratista Consorcio la Angostura I de S/ 164,102.69 soles, incluido IGV, por retención de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal y Prestación Adicional de Obra N°01.



Que, mediante N°0223-2025-SGOP-LRSH-DGU/MDS de fecha 27 de marzo de 2025 el Sub Gerente Obras Publicas concluye que, el contrato de obra tubo un plazo contractual para la ejecución de 120 días calendarios, sin embargo, el plazo real de ejecución final fue de ciento cuarenta y siete (147) días calendario y cuya fecha de culminación real fue el 09 de octubre del 2024. Teniendo como monto del contrato principal la suma de S/ 1'515,734.07 (Un Millón Quinientos Quince Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 07/100 soles) incluido IGV. De la liquidación presentada por el contratista, se procedió a su evaluación, determinando como costo total de ejecución de obra la suma de S/ 1'690,102.19 (Un Millón Seiscientos Noventa Mil Ciento Dos con 19/100 soles) incluido IGV, obteniendo un saldo a favor del contratista Consorcio la Angostura I, de S/ 251,580.25 soles, incluido IGV, asimismo se tiene un saldo a devolver al contratista Consorcio la Angostura I de S/ 164,102.69 soles, incluido IGV, por retención de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal y Prestación Adicional de Obra N°01. y recomienda notificar al señor Ronald Alexander Álvarez Barrios representante Común del Consorcio la Angostura I, a fin de que pueda emitir su pronunciamiento respecto a los cálculos realizados por la entidad.

Que, mediante Carta N° 0149-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 27 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla notifica al contratista Consorcio la Angostura I, sobre los alcances y demás actuados, en relación a la Liquidación del Contrato N°012-2022-MDS-GM, para lo cual se le otorga el plazo de 15 días calendarios posteriores a la notificación para su pronunciamiento.



Que, mediante Carta N° 004-2025-RAAB/RC-CONSORCIO LA ANGOSTURA I de fecha 01 de abril de 2025, el Consorcio la Angostura I, a través de su Representante Común Sr. RONALD ALEXANDER ALVAREZ BARRIOS, remite su pronunciamiento de aprobación de los cálculos realizados por la entidad de la Liquidación del Contrato N°012-2022-MDS-GM de ejecución de obra denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N°2519864.

Que, mediante informe N° 22-2025-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 05 de mayo de 2025, el monitor de obra recomienda, que al contarse con el pronunciamiento de parte del Contratista Consorcio la Angostura I, aprobando la Liquidación practicada con los cálculos de la entidad, se recomienda derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de Opinión Legal, que dé continuidad al trámite administrativo para la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°12-2022-MDS/GM.



Que, mediante informe N° 081-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS de fecha 06 de mayo de 2025, la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación de Obras y Transportes y Seguridad Vial, recomienda, que al contarse con el pronunciamiento de parte del Contratista Consorcio la Angostura I, aprobando la Liquidación practicada con los cálculos de la entidad, se recomienda derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de Opinión Legal, que dé continuidad al trámite administrativo para la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°12-2022-MDS/GM.

Que, mediante informe N° 0530-2025-GDU/LRSH/MDS de fecha 07 de mayo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que en mérito al informe N° 081-2025-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS, informe N°022-2025-MONITOR-PEMU/MDS, deriva la liquidación de Contrato de Obra con todo los actuados a la Gerencia Municipal, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión de Opinión Legal, para la continuación del trámite administrativo, con la finalidad de la emisión del Acto Resolutivo que apruebe la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°012-2022-MDS-GM.

Que, con fecha 14 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante INFORME N° 208-2025/OAJ-MDS informa lo siguiente: (...) que resulta viable continuar con el trámite de **APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"**, en mérito a la evaluación técnica que asume el MONITOR DE OBRA Y LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, PROYECTOS, SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL, por lo que debe emitirse acto resolutivo en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 091-2025-ALC/MDS de fecha 14 de febrero de 2025, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2519864, presentado por Ronald Alexander Álvarez Barrios - Representante Común del CONSORCIO LA ANGOSTURA I, la misma que muestra una inversión total ascendente a S/ 1'690,102.19 (Un Millón Seiscientos Noventa Mil Ciento Dos con 19/100 soles) incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a Favor del contratista CONSORCIO LA ANGOSTURA I de S/. 251,580.25 (Dochientos Cincuenta y un Mil Quinientos Ochenta con 25/100), incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR Y REALIZAR el Saldo a devolver del contratista CONSORCIO LA ANGOSTURA I de S/ 164,102.69 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Dos con 69/100 soles), incluido IGV por retención de garantía de fiel cumplimiento del contrato principal y prestación adicional de obra N°01.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del CONTRATO N° 12-2022-MDS/GM, de fecha 12 de agosto del 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
DERENTE MUNICIPAL